
REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 016

Agosto 4 de 1994

"Por la cual se aprueba un programa de refinanciación de créditos y se otorga una autorización al Fondo Agropecuario de Garantías"

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Adoptar un programa de refinanciación de créditos para los productores agropecuarios que de acuerdo con la certificación expedida por la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Paez y Zonas Aledañas NASA KI'WE hayan sido damnificados por el desastre ocurrido en los Departamentos del Huila y Cauca.

Para los efectos de esta resolución, se consideran comprendidos en la zona de desastre los municipios de Caldon, Caloto, Inzá, Jambalá, Paez, Santander de Quilichao, Silvia, Toribío y Totoró en el Departamento del Cauca e Iquira, La Plata, Nátaga, Paicol, Tesalia y Yaguará en el Departamento del Huila.

PARAGRAFO 1o: El programa de refinanciación de créditos que se adopta mediante esta resolución no comprende a los productores que puedan acceder a los beneficios establecidos en el Decreto 1265 de 1994.

ARTICULO 2o: El programa de refinanciación de créditos agropecuarios se sujetará a las siguientes condiciones:

Continuación Resolución No. 016 de 1994

- a) Comprenderá los créditos otorgados por los establecimientos de crédito que forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, vigentes al 30 de junio de 1994.
- b) Los créditos podrán reestructurarse a un plazo máximo de diez (10) años, incluido un período de gracia máximo de tres (3) años.
- c) Las restantes condiciones financieras aplicables a los créditos reestructurados serán las que acuerden las partes.

ARTICULO 3o: En desarrollo del programa de refinanciación que se adopta por esta resolución, autorízase a FINAGRO para redescantar, hasta el 31 de diciembre de 1994, los créditos que se reestructuren en las condiciones señaladas en el artículo anterior. El margen de redescuento será del 80% y las demás condiciones financieras de las operaciones que se redescuenten serán las señaladas en la Resolución 001 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 4o: Autorízase al Fondo Agropecuario de Garantías para renovar las condiciones o extender el plazo de vigencia de los Certificados de Garantía originalmente expedidos para respaldar los créditos que se reestructuren según lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 5o: Autorízase a FINAGRO para que adopte los mecanismos y procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6o: La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario